

Amortizar una plaza para sustituir a un profesional es desviación de poder

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de una especialista en Oftalmología que vio cómo el Sergas amortizó su puesto de trabajo. La sentencia duda que la amortización fuera consecuencia de una reorganización del área sanitaria, ya que ocurrió tres años antes de la resolución pertinente y estima que se produjo para sustituir a la profesional.

Gonzalo de Santiago 03/07/2008

La amortización de una plaza por razones que no responden a la organización de un centro, sino a sustituir a un médico en sus funciones, supone una desviación de poder. Así lo ha argumentado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que ha estimado el recurso de una especialista contra una resolución del Sergas.

La recurrente ingresó en 1984 con el carácter de funcionaria en un hospital dependiente de la Diputación Provincial de La Coruña. En 1989 fue nombrada jefe accidental del Servicio de Oftalmología para desempeñar transitoriamente las funciones del puesto hasta que se efectuara el nombramiento con carácter definitivo.

Posteriormente, el Decreto 373/1992, de la Junta de Galicia, acordó la transferencia a la comunidad autónoma gallega del centro. El Sergas dictó una Resolución, de 9 de diciembre de 1997, para amortizar la plaza de jefe de servicio que venía desempeñando transitoriamente la recurrente y, simultáneamente, crear el puesto de adjunto especialista.

La afectada recurrió esta resolución al Supremo alegando que a lo largo de 1995 y 1997 se sucedieron actuaciones por parte de la Dirección y Gerencia del hospital tendentes a ignorar o vaciar de contenido las funciones de la jefatura de servicio de Oftalmología. En concreto, aducía que se le suprimieron días de quirófano sin previo aviso, se le privó de ayudante quirúrgico, en contra de lo que es práctica habitual para que la cirugía convencional de Oftalmología transcurra sin complicaciones.

Sin contar con ella

La médica afirmaba que se permitió que un facultativo interino recién incorporado dispusiera y cambiara los medios materiales sin contar con la jefatura de servicio y que se marcó el criterio de que las operaciones programadas fueran presentadas a otros médicos.

Además, señalaba que a partir de junio de 1996 se nombró por la Dirección responsable de la unidad de Oftalmología a un interino, a quien se atribuyeron facultades para distribuir períodos de vacaciones, incluidas las de la jefe de servicio, y para autorizar la asistencia a cursos y los permisos para asuntos propios. Solicitaba su derecho a ser repuesta en el puesto de jefe de servicio de Oftalmología hasta que dicha plaza se cubra por el procedimiento reglamentario.

Por su parte, la Administración mantenía que el motivo de la amortización se basó en la reorganización llevada a cabo en el área sanitaria correspondiente desde el año 1994 para propiciar un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles, evitar la duplicidad de los servicios y especialidades en los distintos centros del complejo y coordinar la actividad y los recursos.

El resultado fue la necesidad de prescindir de la jefatura. La sentencia, publicada por Aranzadi, cree que la amortización de la plaza no respondió a la reorganización del área sanitaria "sino a sustituir a dicha recurrente en las funciones o responsabilidades inherentes a la jefatura de servicio".

Argumenta que la reorganización del complejo hospitalario en el que trabajaba la afectada tuvo lugar en 1994. "Por ello se debe dudar que la amortización sea una necesaria consecuencia de esa reorganización, pues no se decide sino hasta finales de 1997".

Diario Médico